



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y JUSTICIA Y EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL Y ASISTENTES SOCIALES DE LA RIOJA PARA LA AMPLIACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN DEPENDIENTE DEL GOBIERNO DE LA RIOJA EN EL ÁMBITO DE MEDIACIÓN COMUNITARIA Y PRE-JUDICIAL

En Logroño, a 5 de diciembre de 2017.

REUNIDOS

De una parte, don Conrado Escobar Las Heras, Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, facultado para la firma del presente convenio en virtud del artículo 42.1.k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros relación con el artículo 25 de la citada Ley.

Y de otra, doña Marta Alguacil Alfaro, Presidenta del Ilustre Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de La Rioja, en representación del Colegio que preside, facultada para la firma del presente texto por el artículo 35 de sus Estatutos, aprobados en Asamblea General extraordinaria de 21 de marzo de 2003 (B.O.R. 1-07-2003).

Reconociéndose mutuamente la plena capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio.

MANIFIESTAN

I.- Que, en virtud del artículo 149.1.5 de la Constitución Española, el Estado tiene la competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

II.- Que, por su parte, el artículo 7.2 del Estatuto de Autonomía de La Rioja establece que corresponde a la Comunidad Autónoma promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas.

III.- Que, de acuerdo con el artículo 34.1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, en relación con la Administración de Justicia, exceptuada la militar, corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja, ejercer todas las facultades que las leyes orgánicas del Poder Judicial reconozcan o atribuyan al Gobierno del Estado.

IV.- Que, el Ilustre Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de la Rioja, constituido al amparo de la Ley 4/1999, de 31 de marzo, de Colegios Profesionales de La Rioja, tiene entre sus fines esenciales recogidos en el artículo 8 de sus Estatutos, la ordenación del ejercicio de la actividad



Gobierno de La Rioja

profesional, ejercer la representación exclusiva de la profesión en su ámbito territorial y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, observar que la actividad de los colegiados se someta a los principios jurídicos, éticos y deontológicos de la profesión, salvaguardando el interés general de los ciudadanos, participar y colaborar con la Administración en defensa de las profesiones, los profesionales y los usuarios de sus servicios, la formación permanente de los colegiados, realizar las actuaciones necesarias para la incardinación del quehacer profesional en la sociedad, articulando todas las iniciativas precisas para ello, por lo que se constituye como una corporación de derecho público idónea para apoyar al Gobierno de La Rioja, a través de la Dirección General de Justicia e Interior, en materia de intervención social, en la ampliación y funcionamiento del Servicio de Mediación el Gobierno de La Rioja en el ámbito comunitario y pre-judicial.

V.- Todo lo anterior hace aconsejable articular el ejercicio de responsabilidades atribuidas a ambas Instituciones, con el fin de lograr aunar voluntades para la puesta en marcha de nuevos programas, previos a la vía judicial, para lograr junto con los Juzgados y Tribunales, una Justicia eficaz que garantice la tutela efectiva de los derechos y libertades de los ciudadanos.

VI.- Por su parte, la Recomendación R (98) 1 del Consejo de Europa así como la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2008 establece ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles; la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles y demás normativa vigente en la materia, así como la Ley 15/2005 que modifica el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil y el RD 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Por último, la Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea de 15 de marzo de 2001, publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas que aprobó el Estatuto Básico de la Víctima en el proceso penal, estableciendo las directrices que los Estados miembros de la misma deben poner en vigor para dar cumplimiento a la citada decisión que contempla la Mediación como alternativa a los instrumentos clásicos de reparación de conflictos.

En este sentido, se considera que la Mediación Intrajudicial (aquella que se lleva a cabo cuando el proceso judicial ya está iniciado) o extrajudicial resultaría ser una metodología idónea y válida para resolver un porcentaje significativo de procesos judiciales en el caso de la intrajudicial o para evitar precisamente llegar a un proceso judicial en los casos de la extrajudicial, sobre todo en aquellos casos en los que las dos partes deberán continuar relacionándose en el futuro por tener intereses comunes, lo que se adapta a la perfección en los casos, por ejemplo:

- Conflictos en comunidades de vecinos
- Conflictos por lindes
- Conflictos entre distintas culturas
- Conflictos por ocupación de espacios públicos
- Conflictos de vecindad: entre vecinos, interculturales, entre propietarios e inquilinos, asociaciones vecinales, asociaciones con la administración que en ocasiones acaban recurriendo a la policía.
- Conflictos derivados del medio ambiente común: espacios comunes y animales domésticos, contaminación acústica, uso cívico de las zonas verdes, aparcamientos, locales y zonas de ocio.



Gobierno de La Rioja

- Conflictos interculturales; diversidad cultural de ritos y celebraciones culturales, uso de los símbolos culturales en los espacios públicos, uso de los parques infantiles u otros recursos dotacionales, convivencia y comunicación intercultural, diferencias culturales en la convivencia vecina.
- Conflictos intra-asociativos; en asociaciones vecinales o ciudadanas, entre socios etc.

Por otro lado, la mediación en el terreno que le es previo al proceso penal, ante un quebrantamiento más grave de las normas de convivencia, presenta indudables singularidades, y aunque no puede erigirse en alternativa global al sistema penal, sí puede proporcionar instrumentos de control y reacción del fenómeno, como fuente alternativa de conocimiento de la criminalidad, o su importancia en el terreno de la prevención y las políticas de seguridad ciudadana en la resolución de conflictos cuyo objeto es que las partes involucradas en el mismo, de "posible trascendencia penal" puedan llegar a un acuerdo sin necesidad de acudir a la vía judicial para ver satisfechos sus intereses y necesidades a través de la comunicación facilitada por una persona imparcial y ajena al conflicto llamada mediador.

En el marco de dichas políticas, que prevén la incorporación de una nueva forma de actuar previa al proceso judicial reglado, se valora que la figura del trabajador social con formación específica en mediación es adecuada para desarrollar en el Servicio de Mediación del Gobierno de La Rioja la mediación en el ámbito que nos referimos en este Convenio.

En este contexto y con el espíritu de colaboración existente entre ambas Instituciones firmantes se ha acordado proceder a ofrecer formación en esta materia a los Trabajadores Sociales del Ilustre Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de La Rioja, para que, de esta manera, se establezca la posibilidad de realizar la Mediación por los profesionales colegiados especializados, en aquellos casos en que desde el Servicio se deriven y así lo considere, colaborando, de esta manera, en la consolidación y funcionamiento del Servicio de Mediación del Gobierno de La Rioja.

VII.-Que el presente texto se ha aprobado por Resolución de 5 de diciembre de 2017, del Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, al entenderse incluida dicha facultad en el ámbito del Acuerdo de Gobierno de 13 de octubre de 2017 (BOR nº 121, de 18 de octubre de 2017), por el que se delega la facultad para la aprobación de convenios que celebre la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.

VIII.- Que, ambas partes, conscientes de la necesidad de fomentar entre los Trabajadores Sociales formados en Mediación y resolución de conflictos, el conocimiento de cuantas disciplinas jurídicas, sociales y otras materias sean precisas para el adecuado desarrollo de sus funciones en el Servicio de Mediación-y de contar con una formación especializada, han convenido suscribir el presente convenio que se sujetará a las siguientes,



**Gobierno
de La Rioja**

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto y naturaleza de la subvención

Es objeto del presente convenio la colaboración entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, y el Ilustre Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de La Rioja la realización de las siguientes acciones:

- Formación práctica y de especialización en mediación y resolución de conflictos, así como formación continua, especialmente en materia comunitaria y pre-judicial, de los Trabajadores Sociales que hayan realizado satisfactoriamente un curso de formación en materia de Mediación y Resolución de conflictos con un total como mínimo de 100 horas lectivas y que la acrediten fehacientemente a través de titulación expedida por Universidad o Centro homologado al efecto atendiendo al Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.
- Colaboración en la consolidación y funcionamiento de un Servicio de Mediación Integral dependiente del Gobierno de La Rioja.

La presente subvención se articula en régimen de concesión directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 b) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, al encontrarse su beneficiario y objeto recogidos en el Anexo V de la Ley 2/2017, de 31 de marzo, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2017.

SEGUNDA.- Compromisos y actividades objeto del convenio.

1. Por el Ilustre Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de La Rioja se realizarán los siguientes compromisos y actividades:

- a) Cursos de formación práctica y especialización en mediación y resolución de conflictos, especialmente en materia comunitaria y pre-judicial de los Trabajadores Sociales que hayan realizado satisfactoriamente un Curso de Postgrado en materia de Mediación y Resolución de conflictos con un total como mínimo de 100 horas lectivas, y que la acrediten fehacientemente a través de titulación expedida por Universidad o Centro homologado al efecto e igualmente de aquellos otros que acrediten la especialización en otras materias en los que se vaya implantando la mediación.
- b) Cursos de formación continua en materia de mediación atendiendo al Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.



**Gobierno
de La Rioja**

- c) Otras actuaciones formativas, conforme a lo previsto en este convenio, tales como charlas, seminarios y formación práctica, o de difusión relacionados con el ámbito de la Mediación comunitaria y pre-judicial dirigidas a la población en general, o a colectivos concretos y determinados que se acuerden por la Comisión de Seguimiento del convenio. El Ilustre Colegio de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes sociales de La Rioja organizará estos cursos, folletos, y otros eventos en esta materia en colaboración con la Dirección General de Justicia e Interior.
- d) Se compromete a incorporar al Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja, Trabajadores Sociales con la formación teórico-práctica exigida en la cláusula primera, mediante el Protocolo de Actuación que, al efecto, se adjunta como Anexo I.

2. Obligación de información.

En aplicación del artículo 8.1, relativo a la información económico, presupuestaria y estadística, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (B.O.E. 10 de diciembre de 2013), la Comunidad Autónoma de La Rioja, como sujeto incluido en el ámbito subjetivo de aplicación de la misma, deberá hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria "en particular ... b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones, y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas...c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios."

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 8.2 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, relativo a la publicación de la información, en relación con su artículo 3.b), relativo a sujetos obligados, las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, deberán publicar de los convenios suscritos la información relativa a partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, obligaciones económicas convenidas.

Estas disposiciones tendrán su aplicación, para el presente convenio, según la Disposición Final Novena, "Entrada en vigor", de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

3. Declaración responsable.

Las entidades que resulten beneficiarias de la subvención que desarrollen actividades y programas destinados a servicios que tengan como sujetos a los menores de edad, deberán presentar ante la Dirección General de Justicia e Interior de una declaración responsable de que todo el personal (incluido el voluntario) al que corresponde la realización de estas actividades cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial



**Gobierno
de La Rioja**

del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y del artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, conforme al modelo que figura como Anexo II al presente convenio.

TERCERA.- Gasto subvencionable.

A los efectos del presente convenio se considerarán gastos aplicables al convenio los gastos realizados en ejecución de los compromisos y actividades objeto del mismo, aunque no hayan sido efectivamente pagados, durante toda la vigencia del mismo y, en su caso, durante las posibles prórrogas que se acuerden, tal como figura en la cláusula sexta de este convenio.

Los costes indirectos derivados de la actividad objeto del convenio se consideran gasto subvencionable en un 5%.

CUARTA.- Subvención.

La Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia para el cumplimiento del presente convenio abonará en concepto de subvención al funcionamiento y formación especializada del servicio la cantidad máxima anual de **5.000,00 euros**.

Dicha subvención se imputará al concepto **20.02.1111.481.00** y se destinará exclusivamente a los siguientes servicios:

-Formación práctica y de especialización en mediación y resolución de conflictos, así como formación continua, especialmente en materia comunitaria y pre-judicial de los Trabajadores Sociales que hayan realizado satisfactoriamente un Curso de Postgrado en materia de Mediación y Resolución de conflictos con un total como mínimo de 100 horas lectivas y que la acrediten fehacientemente a través de titulación expedida por Universidad o Centro homologado al efecto atendiendo al Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles (apartados uno a) y b) de la cláusula segunda)

- La realización de otras actividades formativas y de difusión de la mediación a las que se hace referencia en el apartado uno c) de la cláusula segunda.

-Intervención de los Trabajadores Sociales designados por el Ilustre Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de La Rioja, en el Servicio de Mediación del Gobierno de La Rioja, de acuerdo con lo previsto en los apartados C.1.2. y C.2.4. del Anexo I.

QUINTA.-Forma de pago de la subvención.

El abono al Ilustre Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de La Rioja de la referida asignación presupuestaria se efectuará en un único pago por importe de 5.000 euros, una vez justificados por parte del Colegio los gastos efectuados por su importe total y destinados a sufragar las actuaciones previstas en este convenio



**Gobierno
de La Rioja**

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el presente convenio se documentará a través de la respectiva cuenta justificativa del gasto realizado, que el Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de La Rioja, podrá presentar hasta el 13 de diciembre de 2017.

SEXTA.- Plazo de duración del convenio de colaboración. Vigencia y prórroga.

El presente convenio tendrá efectos desde el **1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017**, de acuerdo con el artículo 12.3 de la Ley 4/2005, de 1 de junio de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En cualquier momento, antes de la finalización de este plazo, se podrá acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, mediante la correspondiente adenda, en la que, en todo caso, se determinará la cuantía máxima anual, estando condicionada a la existencia de crédito presupuestario y facultados para su aprobación los órganos firmantes del presente convenio.

SÉPTIMA.- Exenciones.

De conformidad con el artículo 14.2.e), en relación con el artículo 14.1.e), del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, de régimen jurídico de las Subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Ilustre Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de La Rioja queda exonerado de la obligación de acreditar que se halla al corriente con sus obligaciones tributarias y con la seguridad social por tratarse de una Corporación de Derecho Público cuyo ámbito territorial no excede de la Comunidad Autónoma de la Rioja.

De conformidad con lo previsto en el artículo 31.2 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero citado, no será necesario el pago del gasto realizado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación para percibir el cobro de la subvención prevista en el presente convenio.

OCTAVA.- Plazos y forma de presentación de las justificaciones.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el presente convenio se documentará en la cuenta justificativa del gasto realizado o acreditando dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligado del Ilustre Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de La Rioja en la que se deben incluir bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto del convenio.

La rendición de la cuenta justificativa deberá ir acompañada de una Memoria final del beneficiario sobre las actividades que haya realizado durante el periodo de vigencia del convenio, que incluirá el grado de cumplimiento de los indicadores asociados a la finalidad que justifica la subvención presentados en la Memoria previa que se establece en el artículo 18.3 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 2017. Si de esta evaluación, efectuada por el centro gestor de la subvención,



Gobierno de La Rioja

se acreditara un incumplimiento total o parcial, se minorará la cuantía de las subvención si no se ha procedido el pago completo o se abrirá el procedimiento de reintegro regulado en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas por el presente convenio y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y se podrá presentar antes del día 13 de diciembre de 2017.

Los gastos se acreditarán en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, citado anteriormente.

En este sentido y siempre que sea posible, cualquier gasto de personal derivado de la asunción de los compromisos y actividades objeto del presente convenio podrá, igualmente, ser acreditado preferentemente mediante "certificados acreditativos del gasto", tal como se señala en el artículo 30.3 del mencionado Decreto 14/2006, de 16 de febrero.

Si el importe de los gastos justificados fuera inferior a las cantidades aprobadas, la aportación de la Comunidad Autónoma de la Rioja se reducirá proporcionalmente hasta la cantidad justificada y con las obligaciones derivadas a que hubiera lugar.

NOVENA.- Llevanza de libros y registros contables.

La entidad colaboradora habrá de disponer de un libro de colegiados y una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actuaciones realizadas. A tal efecto deberá disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos resultados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

DÉCIMA.- Comisión de evaluación y seguimiento.

Se constituye una Comisión de Seguimiento de este convenio compuesta por dos representantes del Ilustre Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de La Rioja y dos representantes de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia que analizarán el desarrollo y ejecución del mismo y resolverán las discrepancias que pudieran surgir en su interpretación.

UNDÉCIMA.- Inspección y control. Reintegro, criterios de graduación de posibles incumplimientos.

Las actividades objeto del convenio estarán sometidas en todo momento al control financiero y auditor de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.



Gobierno de La Rioja

La Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a las actividades objeto del convenio y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de las mismas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio podrá dar lugar al reintegro parcial o total de las cantidades percibidas junto con los correspondientes intereses de demora, previa la sustanciación del procedimiento establecido en la normativa aplicable en materia de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y de conformidad con los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos:

A) Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas en los siguientes supuestos:

1ª Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

2ª.-Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

B) El reintegro parcial tendrá lugar en los siguientes supuestos siempre que el cumplimiento perseguido en el otorgamiento de la subvención se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos:

1ª.-La justificación defectuosa o insuficiente. Cantidad a reintegrar: Proporcional al importe no debidamente justificado.

2ª.-Incumplimiento de la obligación de dar la adecuada publicidad a la colaboración pública. Cantidad a reintegrar: 40% de la cantidad percibida.

3ª.- Incumplimiento de la obligación de información de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Cantidad a reintegrar: 20% de la cantidad percibida.

4ª.- La no comunicación de la obtención de otras subvenciones, ayudas u otros ingresos establecida en la cláusula duodécima del presente convenio siempre que la suma de las subvenciones concurrentes supere el coste de la actividad subvencionada: Cantidad a reintegrar: Proporcional hasta alcanzar el coste de la actividad subvencionada.

Si, a juicio de la Consejería, se incumpliese alguna de las cláusulas establecidas en este convenio, así como la normativa vigente en esta materia, el Ilustre Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de La Rioja deberá reintegrar a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja las cantidades indebidamente percibidas por estos conceptos, más el interés de demora correspondiente, sin perjuicio de las acciones lícitas que correspondan.



**Gobierno
de La Rioja**

Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la normativa vigente que regule el cobro de ingresos de derecho público. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Título II del Decreto 14/2006.

DUODÉCIMA.- Compatibilidad para la percepción de otras subvenciones.

La presente subvención podrá ser compatible para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales y deberá comunicar dicha obtención tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación del convenio, todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente de esta cláusula.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

DECIMOTERCERA.- Causas y consecuencias de la resolución del convenio.

Son causas de extinción del presente convenio:

- a) La denuncia, con una antelación mínima de quince días, por cualquiera de las partes firmantes del mismo.
- b) El mutuo acuerdo de las partes, que deberá instrumentalizarse por escrito.
- c) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de desarrollar las actividades que constituyen su objeto.
- d) El incumplimiento grave o manifiesto de sus cláusulas.

DECIMOCUARTA.- Publicidad.

El Ilustre Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de La Rioja deberá hacer constar en sitio visible o en material divulgativo del objeto del servicio, la participación de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia.

DECIMOQUINTA.- Confidencialidad de la información.

Los firmantes de este convenio quedan obligados al cumplimiento de la Política de Seguridad del Gobierno de la Rioja aprobada por Decreto 40/2014, de 3 de octubre (BOR nº 125 de 8 de octubre de 2014) y de las normas e instrucciones derivadas o que desarrollen la misma.

Asimismo, quedan expresamente obligados a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del procedimiento de conversaciones previas a la firma del mismo, especialmente los de carácter personal, que no podrán copiar o utilizar con fines distintos de los que figuran en este convenio, ni tampoco ceder a otros, salvo subcesiones y subcontrataciones que se autoricen, ni siquiera a efectos de conversación.



**Gobierno
de La Rioja**

Igualmente quedarán obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la referida Ley Orgánica, así como cuanta normativa las desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan asumiendo cada parte las posibles responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

DECIMOSEXTA.- Naturaleza y jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para enjuiciar las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su aplicación.

DECIMOSÉPTIMA.- Interpretación.

Las diferencias de interpretación de este convenio serán resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en el convenio y, de persistir éstas, por el Excmo. Sr. Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia.

DECIMOCTAVA.- Régimen Jurídico.

En lo no contemplado en este convenio será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Y en prueba de conformidad se firma el presente convenio de colaboración por duplicado ejemplar en la ciudad y fecha indicados.



Conrado Escobar Las Heras
Consejero de Políticas Sociales,
Familia, Igualdad y Justicia



Marta Alguacil Alfaro
Presidenta del Ilustre Colegio Oficial
de Diplomados en Trabajo Social y
Asistentes Sociales de La Rioja



**Gobierno
de La Rioja**

ANEXO I

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA, Y EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL Y ASISTENTES SOCIALES DE LA RIOJA PARA LA AMPLIACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN DEPENDIENTE DEL GOBIERNO DE LA RIOJA EN EL ÁMBITO DE MEDIACIÓN COMUNITARIA Y PRE-JUDICIAL.

A) PRINCIPIOS

La intervención de un mediador, formado en Trabajo Social, en el Servicio de Mediación se regirá por siguientes principios:

Voluntariedad.- Se respetará en todo caso el principio de voluntariedad en la aceptación del proceso de mediación.

Nadie está obligado a mantenerse en el procedimiento de mediación ni a concluir con acuerdo. La asistencia a la Sesión Informativa es voluntaria.

Confidencialidad.- El procedimiento de mediación y la documentación utilizada en el mismo es confidencial. La obligación de confidencialidad se extiende al equipo de mediación, que quedará protegido por el secreto profesional, y a las partes intervinientes de modo que no podrán revelar la información que hubieran podido obtener derivada del procedimiento.

El deber de confidencialidad impide que el mediador, así como a las personas participantes en el procedimiento de mediación, esté obligado a declarar o aportar documentos en un procedimiento judicial derivado del procedimiento de mediación en el que hayan intervenido. Se exceptúa de la obligación de confidencialidad aquellos supuesto previstos en el artículo 9 de la Ley 5/2012, de 6 de julio.

En todo caso, el equipo de mediación estará obligado a informar al Juez y al Ministerio Fiscal los datos que pudieran revelar la existencia de una amenaza para la vida o la integridad física o psíquica de alguna persona, o de cualquier hecho delictivo.

La infracción del deber de confidencialidad generará responsabilidad en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.

En el tratamiento de los datos de carácter personal se cumplirán las previsiones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa vigente en la materia.

Igualdad de las Partes.- Se garantizará la plena igualdad de las partes, por lo que la mediación podrá ser interrumpida cuando exista cualquier indicio de violencia o intimidación que afecte a alguna de las partes o cualquier otra causa de quiebre dicho principio.



Gobierno de La Rioja

Profesionalidad e imparcialidad.- El mediador tendrá una preparación técnica adecuada y serán imparciales en todo momento. Su papel es el de catalizador que dirige el proceso, pero no se involucra en el mismo.

Flexibilidad.- La Mediación en el ámbito intercultural y comunitario se caracteriza por la flexibilidad y el menor formalismo que los procedimientos judiciales, por lo tanto, las actuaciones de mediación deberán acomodarse a las características específicas del tipo de conflicto que presenten las partes.

Buena Fe, lealtad y respeto mutuo.- Los participantes en el proceso de Mediación actuarán conforme a las exigencias de la Buena Fe, lealtad y respeto mutuo, como base primordial en la gestión de conflictos y co-construcción de acuerdos.

Gratuidad.- La intervención del Servicio de Mediación será gratuita para las partes.

B) EQUIPO DE MEDIACIÓN

B.1.- La mediación, en el ámbito de la mediación comunitaria y pre-judicial se efectuará por un Trabajador Social especializado en mediación y resolución de conflictos. Dicho mediador será designado por el Ilustre Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de La Rioja.

B.2.- Los profesionales que formen parte de este turno, deberán acreditar una formación teórico-práctica en mediación y resolución de conflictos con un mínimo de 100 horas.

Los trabajadores sociales interesados deberán acreditar formación práctica y/o experiencia profesional suficiente en los últimos tres años inmediatamente anteriores a su intervención en el Servicio de Mediación del Gobierno de La Rioja.

La citada formación práctica también podrá ser acreditada mediante certificado del Colegio de la experiencia profesional que tenga el Trabajador Social en este ámbito en los tres años anteriores al momento de colaborar con el citado Servicio.

B.3.- El Colegio profesional llevará un registro que incluya a todos los Trabajadores Sociales inscritos en el correspondiente registro del colegio profesional. El citado registro deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Protocolo.

B.4.- Serán motivos de incompatibilidad y obligarán a renunciar previamente a la realización de cualquier actuación en el Servicio de Mediación del Gobierno de La Rioja:

- ☐ Tener relación laboral o funcionarial con cualquier Consejería del Gobierno de La Rioja y especialmente con los Servicios de Orientación Familiar, Servicios de Igualdad o de Mujer, de personas mayores, personas con discapacidad y menores de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia del Gobierno de La Rioja.
- ☐ Cualquier otro supuesto establecido legal o reglamentariamente.



**Gobierno
de La Rioja**

Por otra parte, serán motivos de incompatibilidad para la prestación de actuaciones en supuestos concretos en el Servicio de Mediación del Gobierno de La Rioja:

- ☐ Tener vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con alguna de las partes intervinientes en la mediación, con sus Letrados o asesores, representantes legales o mandatarios, así como compartir el despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- ☐ Haber intervenido profesionalmente con anterioridad en el asunto objeto de mediación.
- ☐ Tener interés directo, de cualquier tipo, en el asunto objeto de su actuación o una manifiesta vinculación, directa o indirecta, económica, laboral o de otro tipo, que pueda comprometer su independencia profesional.

Si en cualquier momento se tuviera conocimiento de que algún trabajador social ha intervenido o se encuentra interviniendo habiendo incurrido en incompatibilidad será sancionado con la exclusión del turno de mediación por un tiempo mínimo de dos meses y máximo de tres años en función de la gravedad de la infracción. Además podrá ser incluso apartado de su intervención en el Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja, temporal o definitivamente, previa incoación del correspondiente expediente.

C) INTERVENCIÓN DEL MEDIADOR

Entidades que pueden derivar al Servicio de Mediación del Gobierno de La Rioja el caso concreto destinado a mediación podrán ser:

EN EL CASO DE LA MEDIACIÓN COMUNITARIA

- Ayuntamientos
- Administradores de fincas
- Juntas de vecinos.
- Asociaciones de Vecinos u otro tipo de asociaciones
- Policía Local
- Las unidades de trabajo Social (UTS) de los servicios sociales de los Ayuntamientos o mancomunidades
- Las entidades que trabajan con población migrante y de vecinos

EN EL CASO DE LA MEDIACIÓN PRE-JUDICIAL

- Fuerzas y Cuerpos de Seguridad
- Despachos de Abogados
- Administradores de Fincas
- Tiendas y Almacenes
- o cualquier persona que haya sido o crea ser víctima de un delito leve (antiguas faltas)



Gobierno de La Rioja

A estos efectos, se considerará la mediación pre-judicial como un proceso de resolución de conflictos, cuyo objeto es que las partes involucradas en un conflicto, de posible trascendencia penal o civil, puedan llegar a un acuerdo sin necesidad de acudir a la vía judicial para ver satisfechos sus respectivos intereses y necesidades a través de la comunicación facilitada por una persona neutral y ajena al conflicto llamada mediador.

Entre ellos:

- amenazas, coacciones y vejaciones leves
- delito leve de imprudencia leve
- delitos leves de daños leves
- de calumnias e injurias leves
- delitos contra la propiedad
- impago de pensiones
- propiedad intelectual e industrial

C.1. PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA PRESENCIAL

Una vez recibida la ficha de derivación, el Servicio de Mediación se pondrá en contacto con las partes y fijará una fecha para la celebración de la primera sesión informativa presencial, tras lo cual solicitará a al Colegio Profesional la designación de un Trabajador Social-mediador, dentro de los tres días siguientes. Con esta solicitud, se acompañará la fecha y hora en la que deberá comparecer para la Primera Sesión Informativa Presencial. Tanto el documento de solicitud como el de contestación serán de acuerdo al modelo elaborado por el Gobierno de La Rioja.

Tanto la solicitud como la contestación se realizarán por escrito y se remitirán preferentemente por e-mail o en su caso por fax.

La contestación del Colegio con la designación respectiva, se remitirá al Servicio en un plazo máximo de 48 horas.

Previo a la Sesión Informativa Presencial un representante del Servicio de Mediación del Gobierno de La Rioja presentará el Servicio y canalizará las informaciones de las partes.

C.1.1.- La Sesión Informativa Presencial se realizará en la sede del Servicio de Mediación sito en la C/ Muro de la Mata nº 8 pral. de Logroño, en un espacio que al efecto se determine o en otras dependencias, que a tal efecto, provea el Gobierno de La Rioja.

Esta Sesión se efectuará en los horarios del Servicio de Mediación.

Se presupuesta la cantidad de **35,00 €** por sesión efectivamente realizada y profesional que haya intervenido en la misma.

La primera sesión informativa presencial, se realizará de forma conjunta con carácter general.



**Gobierno
de La Rioja**

Excepcionalmente se podrán realizar sesiones individuales si el mediador lo considera adecuado para el caso concreto.

Si se considerase realizar la primera sesión informativa presencial de forma individual, el importe total de las mismas en ningún caso podrá superar los 35 € presupuestados, independientemente del número de sesiones realizadas.

C.1.2.- Del resultado de la Sesión Informativa Presencial, el mediador completará un documento (modelo elaborado por el Gobierno de La Rioja) que custodiará el Servicio de Mediación del Gobierno de La Rioja. A tal efecto, el consentimiento informado de mediación establecerá expresamente una cláusula sobre la autorización de cesión de datos personales. El documentado citado contendrá al menos:

- a) Identificación de las partes.
- b) La designación de los mediadores y la aceptación de los mediadores por las partes.
- c) El objeto del conflicto que se somete a mediación.
- d) El programa de actuaciones y duración máxima prevista para el desarrollo del procedimiento sin perjuicio de su posible modificación.
- e) La declaración de aceptación voluntaria por las partes de la mediación y de que asumen las obligaciones derivadas.

C.2. PROCESO DE MEDIACIÓN

C.2.1.- Si las partes accedieran acudir a mediación, el Servicio de Mediación del Gobierno de La Rioja las citará, así como al mediador que participó con ellas en la Primera Sesión Informativa Presencial.

C.2.2.- El proceso de mediación se realizará en las dependencias que se ubican en Logroño, C/ Muro de la Mata, nº 8 Entreplanta o en las dependencias que a tal efecto provea el Gobierno de La Rioja. Dichas dependencias estarán debidamente adecuadas para la prestación del servicio y garantizarán en todo momento la confidencialidad e intimidad de las partes.

C.2.3.- En el Servicio de Mediación del Gobierno de La Rioja las partes, con la supervisión de un representante del Servicio, firmarán el documento de aceptación voluntaria e informada del proceso de mediación (modelo elaborado por el Gobierno de La Rioja) que será rubricado por el mediador que desarrolle las pertinentes sesiones. En dicho documento se hará constar expresamente el compromiso de rigurosa confidencialidad que contrae el mediador respecto del contenido de las sesiones mediacionales.

No se considera necesario que los menores intervengan en el proceso de mediación, sólo deberán hacerlo a criterio del mediador, valorando en cada caso, las condiciones de madurez del mismo y la utilidad de tal intervención.

Una vez rubricado el documento de aceptación voluntaria e informada del proceso de mediación, se ausentará el representante del Servicio, comenzando la intervención del mediador del Colegio profesional.



**Gobierno
de La Rioja**

C.2.4.- El mediador desarrollará su función dentro del horario de funcionamiento del Servicio de Mediación.

Se presupuesta **30,00 €** por sesión mediacional y profesional que intervenga.

Con el objeto de conseguir la mayor eficacia, se establece una duración no superior a **4 sesiones** para el proceso de mediación, que se computará desde la celebración de la primera sesión con el equipo de mediación, una vez aceptada la mediación, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga a instancia del equipo de mediación por otras 4 sesiones más y previa autorización del Gobierno de La Rioja, que se presupuestarán también a 30 € por sesión a cada mediador.

En cualquier caso el importe máximo por cada expediente no podrá exceder de **275,00 €** si se aprueba la ampliación de prórroga prevista en el apartado anterior, conforme a los siguientes criterios:

- **Mediación Total** si se trabajan todos los puntos del conflicto: máximo **120,00 € + 35,00 € de la primera S I P**
- **Mediación Parcial** si se trabaja parte del conflicto: máximo **60,00 € + 35,00 € de la primera S I P**

C.2.5.-Duración.- el proceso de mediación tendrá una duración máxima ordinaria de **tres meses** desde la fecha de la resolución judicial acordando la derivación.

Si agotado ese plazo no hubiesen finalizado las sesiones mediacionales, podrán las partes motivadamente solicitar ante el Servicio de Mediación una prórroga del mismo y la fecha de previsible finalización del intento de mediación. El Gobierno de La Rioja, a la vista de la solicitud, podrá ampliar el plazo cuando existan serias posibilidades de llegar a un acuerdo y para ello sea necesaria una ampliación.

C.2.6.- Finalizada la intervención en mediación, con acuerdo total o parcial o sin él, el mediador indicará las causas y/o tipo de finalización en informe/ficha (modelo elaborado por el Gobierno) sobre las sesiones o el proceso de mediación, documento que custodiará el Servicio de Mediación del Gobierno de La Rioja. Dicho informe/ficha deberá llevar la rúbrica del mediador que haya intervenido en la mediación. En caso de finalizar con acuerdo el mediador facilitará documento original de los acuerdos alcanzados al Servicio de Mediación para su custodia.

C.2.7.- Seguimiento: Desde el Servicio de Mediación realizará un **seguimiento** de aquellos casos en los que se haya alcanzado algún acuerdo para valorar el cumplimiento del mismo y en su caso de las dificultades de su ejecución, si han existido cambios al respecto y cualquier otra circunstancia que se produjera. Dicho seguimiento se realizará de forma telefónica a los 3 meses desde la toma del acuerdo.



**Gobierno
de La Rioja**

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 13.5 DE LA LEY ORGÁNICA 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado.

D. / D^a MARTA ALGIVACIL ALFARO con D.N.I. núm. 16572535T en representación de COLEGIO PROFESIONAL DE TRABAJOS con C.I.F. núm. Q2669002D

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que, como entidad beneficiaria de subvenciones relacionadas con programas destinados a servicios que tienen como sujetos a los menores de edad, el personal (incluido el voluntario) al que corresponde la realización de las actividades subvencionadas y que implican contacto habitual con menores cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado.

Asimismo, se obliga a comprobar durante la ejecución de las actividades subvencionadas el cumplimiento de dicho requisito y a poner en conocimiento de la Administración cualquier variación que pueda acaecer.

En Logroño, a 5 de 12 de 2017.

Fdo: